



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: OLLA FREIDORA NÚMERO 30

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Descripción de la muestra: Artículo metálico redondo con fondo plano, posee dos asas de color negro. Su superficie interior es lisa no presenta recubrimiento. Contenido en una caja de cartón con etiqueta naranja que dice: “TKA73”.



Resultados de Análisis: Aspecto: Artículo metálico circular con dos asas de color negro; Diámetro: 31.4 cm; Alto: 7.1 cm; Espesor: 1.07 mm; Identificación/Asas/Baquelita/IR: (+) positivo; Identificación/Aluminio/Rx/Rvo: (+) positivo; Producto de fundición, hierro o acero, en chapa, fleje, alambre, enrejados o tela de hierro: (-) negativo; Presenta revestimiento: (-) negativo.

Composición merceológica: Artículo metálico elaborado de Aluminio, presenta dos asas color negro de baquelita en sus extremos.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

De conformidad a la muestra e información técnica, la mercancía objeto de consulta se trata de un artículo elaborado de Aluminio; por su parte, el aluminio se clasifica de acuerdo a la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la sección XV que comprende los “Metales comunes y manufacturas de estos metales”; donde el capítulo 76 comprende el Aluminio y sus manufacturas.

En virtud que la mercancía se trata de un artículo metálico circular elaborado de Aluminio para uso doméstico; se considera la partida 76.15 que clasifica los “*Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; (...)*”.

Las Notas Explicativas de la partida 76.15 señalan:

Esta partida se refiere a los mismos artículos que los de metales férreos de las partidas 73.23 y 73.24 (véanse las Notas explicativas correspondientes) y en particular a los utensilios de cocina y a los artículos de higiene o de tocador.

Por su parte, las Notas Explicativas de la partida 73.23 establece:

A.- ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y SUS PARTES

(...)

Entre estos artículos, se pueden citar:

1) *Los artículos especialmente utilizados en la cocina o antecocina, tales como ollas (incluidas las ollas para cocer los alimentos al vapor, con presión o sin ella y marmitas y hervidores para esterilizar las conservas), los peroles, pucheros, cazuelas, besugueros, cacerolas, (...)*

Con base a lo antes expuesto y de conformidad a la información técnica proporcionada por la sociedad, su clasificación corresponde en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
7615.10.90.00	Otros. Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos. Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y solo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Conforme a los resultados del análisis del Laboratorio de la Dirección General de Aduanas, la mercancía consiste en un artículo de Aluminio; por lo que corresponde clasificar en el inciso arancelario 7615.10.90.00 que comprende los artículos de uso doméstico elaborados de Aluminio utilizados especialmente en la cocina, mismo sugerido por la sociedad.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.